

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE MEDICINA DENTAL DEL SUEÑO
SEMDeS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Sociedad Española de Medicina Dental del Sueño (SEMDeS) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Promover y fomentar el estudio y la investigación de los trastornos del sueño que tengan relación con el área bucodental (Medicina dental u odontológica del sueño) y reconocer su impacto en la salud pública.
- b) Serán campos prioritarios de atención de esta sociedad (sin perjuicio de que en el futuro puedan surgir nuevas áreas, o perder importancia otras): el ronquido y el Síndrome de Apneas Obstructivas del Sueño, así como el resto de trastornos del sueño, o que sucedan durante el sueño, en cuya diagnóstico o tratamiento pueda intervenir el dentista.
- c) Promover la formación en este ámbito científico de los profesionales de la salud, especialmente los odontólogos.
- d) Acreditación de los conocimientos científicos teóricos y prácticos recomendables para una correcta práctica asistencial en Medicina Dental del Sueño.
- e) Sugerir directrices formativas y competencias a adquirir en Medicina Dental del Sueño
- f) Desarrollar protocolos y guías clínicas relacionadas con Medicina Dental del Sueño.
- g) Favorecer los contactos entre las distintas disciplinas científicas relacionadas con la medicina del sueño y la medicina dental del sueño.
- h) Promover las relaciones con otras sociedades nacionales e internacionales con fines semejantes.
- i) Promover el contacto y comunicación con la sociedad civil para mejorar el conocimiento, la prevención y el tratamiento de estos trastornos.
- j) Ofrecer su asesoramiento a las personas o entidades, tanto públicas como privadas, que lo requieran sobre aspectos sociales, profesionales, científicos y de investigación en apnea del sueño y/o ronquido.
- k) Promover contactos e intercambios profesionales con fines científicos de sus miembros entre sí y con profesionales de especialidades relacionadas con trastornos del sueño.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar congresos, seminarios, cursos, conferencias, sesiones de investigación y de divulgación.
- b) Emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados.
- c) Editar publicaciones de carácter científico relacionadas con las materias objeto de sus fines.
- d) Organizar cualquier actividad económica que directa o indirectamente proporcione recursos para la realización de sus fines.
- e) Podrá federarse a su vez con otras asociaciones o federaciones de ámbito nacional o internacional, de objetivos y funciones análogas. Esta relación no será de carácter irreversible y la aprobación de la vinculación o desvinculación será competencia de la Asamblea General.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Ordicia, nº 36, Local, Madrid (Madrid) C.P. 28041, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si

procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada (dos tercios de las personas presentes o representadas), que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También formarán parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los cuatro Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, repetible un segundo mandato consecutivo, pero no se podrá pertenecer a la junta directiva más de 6 años seguidos. En el supuesto excepcional de que no haya candidaturas alternativas, se permitiría la renovación de todos o parte de los miembros de la Junta Directiva anterior.

Podrán ser reembolsados los gastos que se justifiquen por el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, en la forma que determine la Junta Directiva.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar y cesar: delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, asesores, interlocutores, expertos en estudios científicos, evaluadores para formación continuada, representantes.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Promover los objetivos de la Asociación.
- h) Representar a la Asociación en las actividades de carácter oficial y público.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por un sustituto a propuesta de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán ser miembros de la “Sociedad Española de Medicina Dental del Sueño” (SEMDeS), aquellas personas que de acuerdo con las normas legales que le son aplicables tengan la calidad y título de Odontólogo, Médico Especialista en Estomatología o titulación reconocida equivalente, expedida mediante título oficial u homologado por el Ministerio español correspondiente, con ejercicio legalizado de la profesión, colegiados en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos que territorialmente les corresponda, que tengan interés en el campo de la Medicina Dental del Sueño y en el desarrollo de los fines de la Sociedad.

La admisión de los socios se realizará de acuerdo con las normas estipuladas en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Clasificación:

Los miembros de la Sociedad Española de Medicina Dental del Sueño (SEMDeS) tendrán las siguientes denominaciones:

a) **Fundadores:** Todos aquellas personas que intervinieron en el acto de constitución de la SEMDeS. Nunca se pierde la condición de Fundador. Todos ellos adquieren además la condición de Socios Titulares. Tienen derecho de voz y de voto. Pagan cuota anual.

b) **Socios Numerarios:** Serán todos aquellos odontólogos o estomatólogos que se incorporen después de constituida la SEMDeS, previa solicitud de ingreso admitida y aceptada por la Junta Directiva. Tienen derecho de participar en las asambleas con voz y voto. Pagan cuota anual.

c) **Socios Titulares:** Adquieren esta categoría todos los Fundadores.

Los Socios Numerarios que deseen acceder a la categoría de Socio Titular, deberán solicitarlo a la Junta Directiva, debiendo cumplir además, los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos como Socio Numerario de la SEMDeS.

b) Haber asistido a un mínimo de un Congreso Anual de la SEMDeS cada tres años.

c) Estar al corriente de las obligaciones económicas establecidas por la Asamblea General.

d) Estar avalados por dos Socios Titulares.

Tienen derecho de voz y de voto. Pagan cuota anual.

d) **Socios Estudiantes:**

Podrán ser Socios Estudiantes los alumnos de pregrado de Odontología matriculados en alguna universidad española o extranjera, previa solicitud de ingreso admitida y aceptada por la Junta Directiva. Deberán aportar los documentos acreditativos de su condición de estudiante de pregrado de Odontología.

Ésta condición se mantendrá durante los tres primeros años de colegiación en un Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de España. A partir del cuarto año pasarán directamente a la condición de Socio Numerario con todos los derechos y deberes de los mismos, obligándose desde ése momento al pago de la cuota anual. Pero si tras obtener el título de odontólogo, decidieran ser Socios Numerarios sin esperar al cuarto año, podrán solicitarlo y pasarían a tener los derechos y obligaciones inherentes a esta modalidad de socio.

No pagarán cuota anual. Tendrán derecho de voz pero no de voto. Una vez colegiados en un Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de España obtendrán el derecho a voto.

e) **Socios Jóvenes SEMDeS en Formación**

Todo odontólogo colegiado en un Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de España que se encuentre cursando estudios de posgrado durante los cinco años posteriores a la obtención del Grado o Licenciatura en Odontología o titulación equivalente que esté homologada por el Ministerio español correspondiente, previa solicitud de ingreso admitida y aceptada por la Junta Directiva. No pagan cuota anual. Tienen voz y voto.

f) **Socios Internacionales:**

Podrán ser Socios Internacionales de la SEMDeS, aquellas personas que de acuerdo con las normas legales que le son aplicables tengan la calidad y título de Odontólogo, Médico Especialista en Estomatología o titulación reconocida equivalente en sus respectivos países, previa solicitud de ingreso admitida y aceptada por la Junta Directiva. Pagan cuota anual. Tendrán derecho de voz pero no de voto.

g) **Socios Adheridos:**

Tendrán esta consideración aquellas personas o profesionales sanitarios o no sanitarios que colaboren en la consecución de los fines de la SEMDeS, previa solicitud de ingreso admitida y aceptada por la Junta Directiva. Existirá Socio Adherido Nacional y Socio Adherido Internacional. Pagan cuota anual. Tendrán derecho de voz pero no de voto.

h) **Socios de Honor:**

Serán Socios de Honor cuantas personas o entidades se consideren dignas de tal distinción por su excepcional contribución a la ciencia en general y por sus trabajos, ayuda o aportación destacada en el campo de la Medicina Dental del Sueño, así como aquellas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la SEMDeS, se

hagan acreedores a tal reconocimiento, previa solicitud de ingreso propuesta por dos Socios Titulares, admitida y aceptada por la Junta Directiva.
Tendrán los derechos y obligaciones de los Socios Titulares, si bien no podrán ocupar cargos directivos ni deberán satisfacer cuota alguna.
En las Asambleas tendrán voz pero no voto.
El número de Socios de Honor no podrá sobrepasar el 5% del total de socios.

La Junta Directiva podrá solicitar a cualquier candidato o Socio los documentos acreditativos que considere oportuno.

El ingreso en la SEMDeS de cualquier Socio será solicitado por escrito a su Secretario, el cual informará al resto de la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones exigidas, accediendo o denegando la admisión. El nombramiento de cualquier Socio será efectivo tras la aceptación de la Junta Directiva. La Asamblea General ratificará su nombramiento.

Artículo 22. Baja.

Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, previa notificación de la misma por escrito, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la SEMDeS.

Los socios causaran baja de la SEMDeS por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer una cuota periódica con dos reclamaciones consecutivas, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.
- d) Por inhabilitación, mediante sentencia judicial firme, para el ejercicio de la Odontología o la Estomatología.
- e) Expulsión, por sanción, del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos al que pertenezca.
- f) Por fallecimiento.

La Junta Directiva podrá sancionar y separar de la Asociación a aquellos socios que infrinjan reiteradamente los presentes estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Asimismo también podrá separar de la SEMDeS a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.

Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Sociedad. La separación será precedida de un expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 23. Derechos.

--Los **Socios Titulares y Numerarios** que estén al corriente en el pago de sus cuotas tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las ventajas y beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercer el derecho de voz en la Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias).
- d) Ejercer el derecho de voto en la Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias).
- e) Únicamente los Socios Titulares podrán ser elegidos para ocupar cargos en la SEMDeS.
- f) Asimismo los Socios Titulares podrán proponer candidatos y/o ser elegidos como Presidente/a del Congreso Anual de la SEMDeS.

- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Recibir información de la marcha y estado de cuentas de la Asociación.
- i) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados sin perjuicio de la impugnación de acuerdo que puedan formular legalmente.
- j) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias) a otros socios Titulares o Numerarios, siempre y cuando ostenten la delegación con las identidades de quién delega el voto así como a quién se delega, el DNI y la firma de ambas personas. Dicha documentación deberá ser entregada al secretario de la Junta Directiva antes o al comienzo de la Asamblea.
- k) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- l) Recibir las cartas, material formativo o informativo de cualquier tipo que la Sociedad edite para la distribución de sus socios.
- m) Disfrutar de acceso a Internet y utilización preferente de la Página Web de la SEMDeS.
- n) Poder utilizar en tarjetas o membretes la expresión "Miembro de la Sociedad Española de Medicina Dental del Sueño (SEMDeS)", siempre que se cumplan las normas deontológicas habituales.

--Los **Socios Estudiantes** y los **Socios Jóvenes SEMDeS en Formación** tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Los Socios Estudiantes podrán asistir a las Asambleas Generales con derecho de voz pero no de voto y participar en todos los actos organizados por la SEMDeS. Una vez colegiados tendrán derecho a voto.
- b) Los Socios Jóvenes SEMDeS podrán participar en las Asambleas Generales. Tienen derecho de voz y de voto.
- c) Podrán recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados sin perjuicio de la impugnación de acuerdo que puedan formular legalmente.
- d) Pagarán una cuota reducida (previamente estipulada) en los congresos y reuniones organizados por la SEMDeS.
- e) Recibir las cartas, material formativo o informativo de cualquier tipo que la Sociedad edite para la distribución de sus socios.

-- Los **Socios Internacionales** y los **Socios Adheridos** que estén al corriente en el pago de sus cuotas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las ventajas y beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercer el derecho de voz, pero no de voto en la Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias)
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Recibir información de la marcha y estado de cuentas de la Asociación.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados sin perjuicio de la impugnación de acuerdo que puedan formular legalmente.
- h) Recibir las cartas, material formativo o informativo de cualquier tipo que la Sociedad edite para la distribución de sus socios.
- i) Utilización preferente de la Página Web de la SEMDeS.

Artículo 24. Deberes.

-- Los Socios **Titulares** y **Numerarios** tendrán los siguientes **deberes**:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas anuales y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.
- c) Facilitar a la Tesorería de la SEMDeS los datos de domiciliación bancaria completos (imprescindible rellenar los 20 dígitos del número de cuenta corriente, IBAN y SWIFT (BIC).
- d) Asistir regularmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Asistir como mínimo a un Congreso Anual organizado por la SEMDeS en el período de tres años.
- g) Comunicar por escrito a la Secretaría de la Sociedad cualquier cambio que se produzca en sus datos.
- h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

-- Los **Socios Estudiantes** y **Socios Jóvenes SEMDeS en Formación** tendrán los mismos deberes que los **Socios Titulares** y los **Socios Numerarios**, excepto los puntos b), c), d), e) y f) del presente Artículo.

-- Los **Socios Internacionales** y los **Socios Adheridos** tendrán los mismos deberes que los **Socios Numerarios** y **Titulares** excepto los especificados en los puntos d), e) y f) del presente Artículo.

Artículo 25. Derechos y deberes de los Socios de Honor.

Los **Socios de Honor** tendrán los mismos derechos que los **Socios Titulares** y **Numerarios** excepto los que figuran en los apartados d), e), f), h), j) y k) del Artículo 23.

Asimismo, tendrán los mismos deberes que los **Socios Titulares** y **Numerarios** excepto los previstos en los apartados b), c), d), e) y f) del Artículo 24. Podrán asistir a las asambleas con derecho de voz, pero no de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio al momento de su constitución.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid a 26 de octubre de 2019.